

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Erika María Reina Hernández
Ejecutado : Michel Alexander Tique Aragón
Radicación : 2021-00012
Interlocutorio : 221

Entra el presente proceso al Despacho, a fin de resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Verificado el proceso, se constata que la última actuación fue la notificación al demandado, cuyo traslado se venció en silencio, y dentro del término del traslado la parte ejecutante presentó escrito firmado por el apoderado y la demandante mediante el cual informa que el demandado canceló la totalidad de la deuda y solicita que se levante las medidas cautelares que fueron decretadas, no se condene en costas a ninguna de las partes y el respectivo archivo de del proceso.

Como el pago total de la deuda es una de las formas de terminación del proceso como lo indica el art. 461 del Código General del Proceso, se podrá solicitar la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, esto en aras de que el juez de conocimiento ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto se:

RE S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **ERIKA MARIA REINA HERNANDEZ** contra **MICHEL ALEXANDER TIQUE ARAGON**, por pago total de la deuda.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: NO condena en costas

CUARTO: Se ordena el archivo del presente proceso en el ONE DRIVE del juzgado, previo desanotación en los libros radicadores

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e066f7d1f0f58a77e32e4f0cc405984af8d5e79d84cac16c33a33474ca502c58**

Documento generado en 24/05/2021 04:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>